UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

XVII CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

Florencia, 30 de setiembre al 6 de octubre de 1984

DESPACHOS APROBADOS

TEMA I. EL NOTARIADO DESDE SU CODIFICACIÓN

Coordinador: Bernardo Pérez Fernández del Castillo (México).

La Comisión I trató el tema: "Las notarías en base a su codificación".

La comisión encargada del primer tema ha constatado que la esencia y función del notariado han perdurado inalterables desde la primera formulación del renacimiento legal de los siglos XII - XIII, hasta inclusive la ley francesa de 1803 y nuestros días.

El notariado ha sabido adaptarse a las cambiantes exigencias y a las diferentes situaciones en el curso de esos siglos.

Del examen histórico objetivo se desprende que existen y han existido, a través de los años, características propias del notariado de tipo latino, que responden a las necesidades del hombre.

Que de estas características resulta una coherencia constante propia, que lo diferencian de los sistemas de pensamiento no notariales.

También se consideró que los elementos esenciales de la forma auténtica y de la fe pública para el ejercicio de la profesión notarial son permanentes, y que otros de carácter material, pueden variar en el tiempo, siguiendo la evolución social y tecnológica.

Además se demostró enfáticamente que el futuro no se puede prever sin el estudio del pasado, y que un estudio comparativo y detallado de la historia de los notariados es indispensable para concluir sobre la existencia de convergencias y constantes que existen entre ellos, que nos sirven de experiencia para el futuro.

Por consiguiente esta Comisión propone:

1) Que se afirme que el notariado participa en un plano de igualdad, con

otros cuerpos del Estado, en el ejercicio de la fe pública, y que debe estar garantizada la independencia de la función y la inamovilidad de sus miembros.

- 2) Que se reconozca que, históricamente el notario ha sido asesor de las partes, imparcial redactor del instrumento, y que por su carácter de jurista se responsabiliza de su contenido, el cual tiene un valor de plena prueba probatoria y ejecutoria; que para lograr su imparcialidad es necesario que se dedique exclusivamente a su función; y que los organismos notariales han sido un factor importante para el resguardo de la ética, de los conocimientos técnico jurídicos y de la responsabilidad de los notarios.
- 3) Que cada notariado se adecue a la evolución técnica y social; y proceda, si es necesario, a la reforma de los elementos operativos que ya no estén en armonía con dicha evolución, para conseguir la actualización moderna del servicio de la fe pública, como resulta demostrado por la historia.
- 4) Que se comience por buscar y comparar estructuras históricas que se refieran a cada notariado, para sacar conclusiones, nuevas perspectivas y adaptaciones. Que para llegar a ello, se utilicen las estructuras especializadas existentes en algunos notariados. Y para los notariados que no las tienen, que se informen en otros que ya las han incorporado.

TEMA II. CARACTERÍSTICAS DEL NOTARIADO EN EL MUNDO ACTUAL. Y PROSPECTIVAS

Coordinador: Jorge R. Causse (Argentina).

La Comisión II que trató el tema: "Características del notariado en el mundo de hoy"

Propone al plenario la siguiente declaración:

- 1. En la casi totalidad de los países adheridos a la Unión el acceso al notariado se verifica en número clauso. Deben reunirse los siguientes requisitos de idoneidad: título universitario, preparación científica en el campo jurídico, profesionalidad y comprobada moralidad.
- 2. El notario de los países adheridos a la Unión es un jurista que, además de dador de fe en los actos que autoriza, debe cumplir distintas actividades que son propias de su función: interpreta la voluntad de las partes, juzgando sobre la juridicidad del requerimiento y sobre su propia competencia, instrumentándola en documentos públicos que otorgan los requerientes y finalmente autoriza; asesora en base a su criterio jurídico que es producto de su particular especialización, tanto en derecho privado como público; decide, como jurista extrajudicial, sobre las normas aplicables y las formalidades que se deben cumplir. Maneja el derecho vivo por su

permanente contacto con la realidad de un mundo mejor, que advierte una creciente apetencia de seguridad, particularmente en el ámbito del derecho en el que los actos y hechos jurídicos trascienden cada vez más la esfera de los intereses particulares, para alcanzar siempre una mayor relevancia social. Sólo es de pendiente de la ley que debe cumplir y hacer Observar. La prestación del ministerio fedatario es obligatoria salvo que lo impidan, por razones físicas o legales.

- 3. La insustituible presencia del notario latino en la sociedad contemporánea encuentra su fuerza, además, en la concurrencia inseparable, en su persona, de oficial público que produce su dación de fe por delegación de Estado, de acuerdo con el ordenamiento vigente, y de su condición profesional del derecho que ejercita su actividad en forma autónoma e independiente.
- 4. Los cambios y la evolución de las estructuras económicas y sociales en los diversos países adheridos a la Unión, amplió cualitativa y cuantitativamente, los sectores habitualmente requerientes del servicio notarial, sin que esta circunstancia haya modificado las características fundamentales de la prestación notarial. No obstante se ha planteado al notariado la necesidad de mantenerse permanentemente actualizado respecto a la evolución de la legislación, la jurisprudencia y la doctrina, y de ampliar el campo de sus conocimientos.

En muchos casos el notario lleva a cabo una labor eminentemente creadora, cuando la insuficiencia del catálogo legal le obliga a configurar y delinear los contratos atípicos.

- 5. En los contratos con cláusulas predispuestas unilateralmente el papel del notario permanece inmutable e insustituible, requiriéndole siempre su atento e imparcial control para asegurar que las partes conozcan el contenido y los efectos jurídicos de aquéllas, aun cuando el notario haya sido impuesto por uno de los otorgantes.
- 6. En algunos de los países de la Unión, para ciertos actos en que es parte la opinión pública, la competencia le es asignada también a un funcionario público, privándoselo al ciudadano, en este caso, de la garantía de imparcialidad que sólo el notario, como documentador independiente del acto, puede prestar.

En algún país adherido, el Estado cuenta con su propia escribanía de gobierno, ejercida por un funcionario administrativo, económica y jerárquicamente dependiente de aquél, pero que, como notario y cuando desempeña su actividad que le es propia, no liene otra sujeción que a la misma ley que cualquier otro notario que se encuentre en ejercicio de esa función.

Esencialmente su papel lo debe cumplir cuando el Estado maneja la hacienda nacional en asuntos de derecho público.

En otros, cuando el Estado es parte éste se reserva el derecho para

designar en forma permanente o accidental notarios en ejercicio que, siempre y en cada caso, reciben la encomienda específica para el negocio en que deben actuar conforme a la legislación notarial común.

- 7. La función notarial está reservada, en la totalidad de los países adheridos a la Unión, a la persona física notario. La asociación de notarios reconoce como alguna de sus finalidades la distribución de los costos de desenvolvimiento de la organización administrativa de la notaría y la eventual distribución de las utilidades. Esta circunstancia nunca incide sobre las características fundamentales del ejercicio individual de la profesión ni altera las consecuentes responsabilidades disciplinaria y penal personales del notario autorizante. En algunos países de la Unión también es posible que la titularidad de los estudios notariales sea de una sociedad de notarios.
- 8. Los ordenamientos legales dictados para regular la actividad notarial que rigen en los distintos países adheridos a la Unión, son en muchos casos el resultado de las modificaciones sugeridas por las organizaciones notariales al juicio reflexivo del legislador, advertido sobre la necesidad de adecuar las disposiciones originariamente dictadas. En todos los países adheridos a la Unión, las organizaciones de la categoría controlan el ejercicio de la profesión de los notarios y, en la mayor parte, cuidan, a través de la enseñanza de posgrado, la preparación de los candidatos a ejercer la función y la actualización y profundización de los aspectos científicos y técnicos de la actividad para aquellos que la ejercen.

TEMA III. EL NOTARIADO EN FUNCIÓN DE RESPONDER A LAS NECESIDADES DEL INDIVIDUO Y DE LOS GRUPOS

Coordinador: Giuseppe Ramondelli (Italia).

La tercera comisión del XVII Congreso Internacional del Notariado Latino, en el ámbito del tema que le corresponde "El notariado y las perspectivas para responder a las exigencias de los individuos y de los grupos", habiendo afirmado la función social del notariado, valoradas sus capacidades de adaptarse a los cambios en acto, examinadas las tendencias en acto en la sociedad contemporánea, estimadas las futuras necesidades de los individuos y de los grupos, y habiendo considerado las innovaciones tecnológicas y los inevitables ajustes que comportarán, dando acto a las conclusiones de la II Comisión.

Afirma

- que cada vez es más indispensable que el notario sea un jurista preparado y al día, con el fin de garantizar al futuro de la colectividad un mejor servicio notarial adecuado a las necesidades que la sociedad parece requerir al notariado y que se prevé que serán siempre mayores;

- que para obtener dichos resultados, es indispensable e inderogable que incluso en el futuro, el acceso al notariado esté reservado sólo y exclusivamente a personas que, después de los estudios universitarios, superen un examen comprometido y severo, demostrando así poseer una elevada preparación jurídica y que manifiesten tener corrección, moral e independencia de juicio;
- que no puede ser consentida hoy ni en el futuro la abolición de los principios que fijan un número discriminatorio de sedes notariales, ya que sólo en una sociedad en la que, a través de la seguridad económica, se garantice la independencia y la imparcialidad del notario, la profesión podrá ser ejercitada conforme a las demandas y a las expectativas de la colectividad y a la protección de los clientes.

Reconoce

- que la asociación entre notarios, fenómeno ya en expansión, constituirá uno de los medios más idóneos para afrontar los hechos siguientes:
- a) una constante y cada vez más intensa proliferación normativa que obliga a los operadores del derecho a enormes esfuerzos de puesta al día;
- b) el creciente aumento de los costos causado por la inflación;
- c) la demanda cada vez mayor por parte de la sociedad de rapidez y eficiencia y, como consecuencia, de mayor disponibilidad del notario hacia ésta:
- que las asociaciones profesionales no deban constituir jamás una superación del principio fundamental e inderogable, del ejercicio individual de la función y de la responsabilidad personal, tanto penal como disciplinaria del notario otorgante, y esto en tutela y garantía de la colectividad.

Considera

- que la figura del notario encierra en sí el binomio de oficial judicial y de profesión liberal, y como tal obligado entre otras cosas, al deber de consulta a favor de las partes y al deber de lealtad hacia el ordenamiento jurídico, que impone al notario alta calificación jurídica;
- que sistemas legislativos cada vez más complejos producen textos normativos, a menudo de difícil interpretación y aplicación;
- que los casos jurídicos tendrán siempre una reglamentación más difícil debido a la relación cada vez más frecuente con ordenamientos jurídicos extranieros:
- que al notario no se le consiente una preparación jurídica sectorial, porque el suyo es y deberá ser, incluso en el futuro, un servicio público y por lo tanto extendido a todos los campos de su actividad;
- que por consiguiente, el notariado, a través de una constante conexión con la clase política y el poder legislativo, deberá seguir activamente el íter formativo de las normas y ofrecer así al legislador su propia aportación calificada en todos los sectores que interesan a la propia actividad, y

deberá requerir al legislador que reciba el propio parecer sobre normas que conciernen a la propia estructura y al propio ordenamiento.

Considera

- que la adopción de tecnologías avanzadas, dejando libre al notario de incumbencias, a menudo, meramente ejecutivas, le permitirá una mayor disponibilidad de tiempo, para emplearlo en mejorar la propia preparación científica y cultural, y para realizar mejores prestaciones profesionales.

Desea

- que el notariado como categoría y el notario como individuo, busquen cuanto antes los medios y persigan las estrategias operativas para adquirir el dominio y para anticipar las oportunidades ofrecidas por la tecnología, teniendo siempre en cuenta que es un deber imprescindible del notariado, no sólo facilitar los soportes necesarios a los proyectos de automatización útiles a los propios sectores de actividad, sino también poner en evidencia y combatir aquellas iniciativas, cuya realización comporte la decadencia de la calidad jurídica de la prestación y del documento.

Prevé

- que además de las funciones típicamente institucionales, la sociedad moderna, con el desarrollo del nivel de vida y de la instrucción, requerirá siempre con más frecuencia e intensamente al notario, como experto de determinados sectores jurídicos, actividad de asesoramientos no finalizada necesariamente a la redacción del acta;
- que el notariado debe prepararse a esta demanda de la sociedad sin perder de vista jamás sus deberes de tutor de la legalidad.

Estima

- que la opinión pública tiene una visión falsa, reducida o equivocada del notariado y que de todas formas ignora la esencia social de su función, no obstante que en muchos países de la Unión otras categorías de juristas, incluso pertenecientes al mundo académico, cada vez más se le reconocen la gran contribución científica en la interpretación y aplicación del derecho;
- que sólo un exacto conocimiento de la función notarial por parte de la colectividad puede permitir al notariado demostrar y afirmar su propia utilidad social, no sólo con el fin de no perder credibilidad y por lo tanto competencia, sino también con el fin de adquirir de nuevo (allí donde se ha intensificado) campos de actividad que se le han; sustraído;
- por lo tanto es necesario que el notario, utilizando incluso los massmedia u otras vías de comunicación, se abra, siempre más, en el futuro, a la confrontación con la opinión pública y con la clase política, no sólo los pesos y las responsabilidades que caracterizan la profesión, sino la certeza y las

ventajas que la misma ofrece a la colectividad, en una visión real y justa del notariado y de sus funciones.

TEMA IV. COLABORACIÓN DEL NOTARIADO CON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES PARA LA RATIFICACIÓN DE SUS OBJETIVOS

Coordinador: Gilbert Grandidier (Francia).

La UINL, con ocasión de su XVII Congreso, se declara solemnemente consciente de la importancia y de la amplitud de las organizaciones internacionales como medio para mantener y desarrollar la paz en el mundo, la unión entre los países y el respeto por los derechos humanos;

Afirmando su total adhesión a estos ideales y la voluntad de contribuir a su realización;

Señalando la importancia de armonizar las legislaciones como un instrumento para conseguir dichos fines;

Consciente de la necesidad de mantener y desarrollar estas relaciones con las organizaciones internacionales, y también de la oportunidad de hacer que los notarios de todos los países, sigan con más atención las realizaciones de los organismos internacionales, la UINL

- 1) Confirma que pone a disposición de las organizaciones internacionales para contribuir con la experiencia del notariado, tanto desde un punto de vista de las consultas, como para la preparación de estudios y propuestas;
- 2) Deseamos que las organizaciones internacionales utilicen con preferencia la UINL para la puesta a punto de sus actividades y que consulten a la misma cuando traten aspectos de competencia notarial;
- 3) Considera que una de sus tareas esenciales es la de informar a los miembros sobre los trabajos realizados o en curso, a nivel internacional, por medio de la publicación de un boletín informativo.
- La IV Comisión examinó el conjunto de las realizaciones presentadas por las distintas delegaciones y ha constatado, al final de los trabajos, que es indispensable que cada notariado reciba informaciones regulares relacionadas con los trabajos de las otras comisiones de la Unión, que se reúnan fuera de las citas congresales.

Determina que para este fin sea delegado un miembro del Consejo Permanente para recoger los trabajos de cada comisión y asegurar que estas informaciones sean distribuidas a cada notariado, para que dichos trabajos obtengan provecho recíproco.

Considera esencial que todos los miembros de la Unión estén informados de los trabajos realizados o en curso, a nivel internacional, de forma especial a través de la publicación de un boletín de información.

EL FORUM SOBRE "LA TESTIFICACIÓN COMO LEALTAD E INTERPRETACIÓN"

Organizado en el ámbito del Congreso Internacional del Notariado Latino se ha desarrollado el Fórum teniendo por tema: "La testificación como lealtad e interpretación".

Después de la introducción del coordinador científico, notario Aristóteles Morello, que ha recordado el trabajo de los profesores Nicolini y Grippa, intervino el profesor Werner Maihofer, presidente de la Universidad Europea, que habló de las funciones notariales del "testificar fielmente". El profesor André Gouron ha resumido la historia de los notarios franceses y de sus actas lamentándose de la larga lucha de éstos por la afirmación de las actas notariales latinas.

La profesora Giovanna Nicolaj fascinó al auditorio con un argumento lleno de citas históricas de los siglos que siguieron al fatídico año Mil.

El profesor Juan Vallet de Goytisolo desarrolló el tema de la "impronta" del notariado español.

Finalmente, el profesor Giorgio Costamagna trató el tema de la crisis de las auctoritas universal, en el gran crisol de la reforma y de la contrarreforma durante las cuales la potestas, que está por debajo de las auctoritas, encuentra en el acta notarial la fuerza testimonial y fiel. Por la tarde intervinieron con comunicaciones y notas, los notarios: José Bono Huerta, Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Jorge Causse, Giuseppe Ramondelli, Gilbert Grandidier, Jean Baudhuin, Winfried Hauschild y Ferdinando Albanese, director de Asuntos Jurídicos del Consejo de Europa. Sustancialmente del Fórum emerge con gran agudeza científica la base de cualquier evolución y de cada progreso, es decir, la tradición, cuyo conocimiento y asimilación permite enriquecerla y ponerla al día, para acercarla cada vez más a la realidad que cambia.

XVII CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO(*)(992)

El 30 de setiembre de 1984, siendo las 16 y 30, tuvo lugar en el Palacio de Congresos de Florencia, Italia, la reunión del Consejo Permanente de la Unión Internacional del Notariado Latino con la presidencia del notario francés Louis Chaine, y la asistencia de los miembros efectivos: Jorge Polycronis, Pierre Roque, Umberto Caprara, Vicente Font Boix, Giovanni Badini, Carlos L. Poisl, Carlos Prieto Aceves, André Schwachtgen, M. L. Vargas Horne, Helmut Wirner y Jorge A. Bollini; los miembros honorarios: Mario Froglia, Dietrich Heinecke, Gerardo Rocca Couture, Hugo Pérez Montero, Fortino López Legazpi, André Ducret, Ernesto Jaacks Ballester, Miguel Varas Espejo, Ramón Fraguas Massip, Edmund Liermann, Diego Labriola, Juan Carlos Pons, Kurt Wagner, Jacques Vandenbussche, Guillermo Anzola Toro, Raúl A. Moneta, Jorge Eduardo Orihuela Ibérico, Juan Vallet de Goytisolo, Milcíades R. Casabianca, Pierre Alphonse Pillet, Augusto Gómez - Martinho Faerna, Mario Aguirre Godoy, José María de Prada González, Claude Brasseur, Gilles Demers, Horst Heiner Hellge, Eugenio Ibarrola Santoyo, André Cossette y Anton G. Lubbers.